

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 639-1CP1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 106 a 108 de la Ordenanza General de la Armada.
2. Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Eloísa Chavarrías Barajas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de enero de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de diciembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Actualizar los estímulos económicos otorgados a elementos de la Armada de México, en virtud de los años de servicio prestados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 106, 107 y 108 de la Ordenanza General de La Armada
Artículo 106.- ...	Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 106,107 y 108 para quedar como sigue.
Para el primer distintivo, por cinco años de servicios \$ 45.00	Para el primer distintivo, por cinco años de servicios..... \$ 450.00
Para el segundo distintivo, por diez años de servicios \$ 90.00	Para el segundo distintivo, por diez años de servicios..... \$ 900.00
Para el tercer distintivo, por quince años de servicios \$ 135.00	Para el tercer distintivo, por quince años de servicios..... \$ 1350.00
Para el cuarto distintivo, por veinte años o más de servicios \$ 180.00	Para el cuarto distintivo, por veinte años o más de servicios..... \$ 1800.00
Artículo 107.- Cuando ascienda a primer Contraмаestre un segundo, continuará disfrutando de la gratificación anual que le corresponda conforme al artículo anterior; pero al cumplir cinco años de antigüedad en aquel empleo, dejará de percibir la referida gratificación y se le abonará en cambio la de \$300.00 anuales.	Artículo 107. Cuando ascienda a primer Contraмаestre un segundo, continuará disfrutando de la gratificación anual que le corresponda conforme al artículo anterior; pero al cumplir cinco años de antigüedad en aquel empleo, dejará de percibir la referida gratificación y se le abonará en cambio la de \$3000.00 anuales.
Transcurridos cinco años en el goce de este beneficio, se le aumentará a \$400.00 la gratificación anual, siendo ésta la mayor a	Transcurridos cinco años en el goce de este beneficio, se le aumentará a \$4000.00 la gratificación anual, siendo ésta la mayor



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

que podrá aspirar, cualquiera que fuere posteriormente su antigüedad en el empleo de Primer Contraмаestre.

Artículo 108.- Cuando un individuo ingrese en la Armada con el empleo de Primer Contraмаestre, al cumplir en dicho empleo cinco años de servicios activos sin interrupción, tendrá derecho a que se le abone una gratificación de \$200.00 anuales. Transcurridos cinco años en el goce de este beneficio, se le aumentará a \$300.00 la gratificación anual, siendo ésta la mayor a que podrá aspirar, cualquiera que fuere posteriormente su antigüedad en el empleo de Primer Contraмаestre.

a que podrá aspirar, cualquiera que fuere posteriormente su antigüedad en el empleo de Primer Contraмаestre.

Artículo 108. Cuando un individuo ingrese en la Armada con el empleo de Primer Contraмаestre, al cumplir en dicho empleo cinco años de servicios activos sin interrupción, tendrá derecho a que se le abone una gratificación de \$2000.00 anuales. Transcurridos cinco años en el goce de este beneficio, se le aumentará a \$3000.00 la gratificación anual, siendo ésta la mayor a que podrá aspirar, cualquiera que fuere posteriormente su antigüedad en el empleo de Primer Contraмаestre.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP